Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

En Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veinte (2020), siendo las cuatro y tres (04:03) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de CONTROVERSIAS CONTRACTUALES con radicación **73001-33-33-006-2018-00005-00** instaurada por **ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO** y como vinculada **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital de Microsof, Teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTE DEMANDANTE:

ISMAEL ANTONIO MOLINA GIRALDO

Apoderado: CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA
C. C No. N° 1.110.507.283
T. P No. 266.794 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Conjunto Residencial Montebonito Calle 43 No. 99-126
Teléfono:
Correo electrónico: camilodiaz.abogado@gmail.com

2. PARTE DEMANDADA:

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
C. C No. N° 28.949.069
T. P No. 115.235 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Carrera 3 Calle 10-11

Teléfono: 310412183
Correo electrónico: alibecaycedo@hotmail.com

Vinculada **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**

Apoderado: LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
C.C. No. 1.110.552.130
T.P. No. 328.199 del C. S de la J
Dirección para notificaciones: Centro comercial Combeima oficina 508
Teléfono: 3108121611
Correo electrónico: selene.montoya@gmail.com

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA, como apoderada sustituta de la llamada en garantía, en los términos del poder allegado a esta diligencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

PARTE VINCULADA – ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA -

La llamada en garantía desiste del interrogatorio de parte, lo cual es aceptado por el despacho conforme al art. 175 del C.G.P., sin embargo el Despacho formulará algunas preguntas.

INTERROGATORIO DE PARTE

ISMAEL MOLINA

El señor **ISMAEL MOLINA** identificado con C. C. 14.218.947, de 63 años de edad, domiciliado en la Cra. 14 No. 65-152 Apto. 1210 de Ibagué, de profesión u ocupación economista y se dedica a consultorías, quien fue citado a rendir interrogatorio, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor, siendo interrogado por la titular del despacho. Minuto 10:38 al 19:15.

PRUEBA DE OFICIO – DOCUMENTAL

Teniendo en cuenta que la Secretaria de Planeación Departamental, Aportó lo requerido en oficio 366 del 13 de febrero de 2020, reiterado el 9 de octubre del año en curso, en el sentido de remitir informe de supervisión y ejecución de la actuación adelantada por el señor Ismael Molina Giraldo en virtud de la adición No. 1 del contrato de prestación de servicio No.179 de 2015, esto es, lo ejecutado del 1 al 31 de diciembre de 2015, el Despacho ordena incorporar la documental allegada y que obra dentro de la presente actuación.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones
La Llamada en garantía: Sin observaciones

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el art. 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del día 23 de octubre de 2020.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin observaciones
LLAMADA

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART. 207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

La parte demandante: Sin observaciones
La parte demandada: Sin observaciones
La Llamada en garantía: Sin observaciones

Considera el Despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 4:26 de la tarde del 22 de octubre de 2020. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial.

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES
Juez

CAMILO JOSÉ DÍAZ CARDONA
Apoderado parte demandante

ALINA BEATRIZ CAYCEDO PARRA
Apoderada demandada

LAURA XIOMARA ROJAS HERRERA
Apoderada Aseguradora Solidaria de Colombia

ISMAEL MOLINA
Demandante